

LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO vigente	PROPUESTA DEL GOBERNADOR SILVANO AUREOLES CONEJO	PROPUESTA DIPUTADA MIRIAM TINOCO
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES		
ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la responsabilidad ambiental que se origina de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos jurisdiccionales locales y los mecanismos alternativos de solución de controversias.		ARTÍCULO 1°. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la responsabilidad ambiental que se origina de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos jurisdiccionales locales y los mecanismos alternativos de solución de controversias.
El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos		El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales.
naturales.		En materia ambiental es responsabilidad del Estado promover, generar y propiciar el uso de energías renovables y energías limpias por todos los medios posibles, así como crear políticas publicas encaminadas al cuidado y
		protección del medio



		ambiente y la procuración del desarrollo energético sostenible en todo el Estado de Michoacán mediante el uso de energías verdes y amigables con el medio ambiente, garantizando un crecimiento exponencial en su utilización y mediante una planeación ordenada que permita el desarrollo de las regiones, estableciendo metas y objetivos específicos en el rubro.
Los procesos jurisdiccionales previstos en el presente Capítulo se dirigirán a determinar la responsabilidad ambiental, sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales.		Los procesos jurisdiccionales previstos en el presente Capítulo se dirigirán a determinar la responsabilidad ambiental, sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales.
ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, las leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea parte. Se entiende por:	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, las leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea parte.	Artículo 2°. Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, las leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea parte. Se entiende por:
I. Cadena causal: La secuencia de influencias de		[]



	T	1
causa y efecto de un fenómeno que se representa por eslabones relacionados;		
II. Código: Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo;		
III. Código de Procedimientos: Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo;		
IV. Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;		
V. Criterio de equivalencia: Lineamiento obligatorio para orientar las medidas de reparación y compensación ambiental, que implica restablecer los elementos y recursos naturales o servicios ambientales por otros de las mismas características;		
VI. Estado base: Condición en la que se encontraban los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño;		
VII. Fondo: El Fondo de Responsabilidad Ambiental;		
VIII. Ley: La Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo;		



IX.	Leyes	ambientales	:
Tod	os	aquellos	3
		os cuyo objeto	
o d	isposicior	nes se refierar	
а	la		
•		, prevención	•
•	,	/ restauraciór	
	•	o ecológico y	/
	ambie	nte o sus	3
eler	nentos;		

Χ. Mecanismos alternativos: Los mecanismos alternativos de solución de controversias. tales como la mediación, la conciliación y los demás permitan aue а las personas solucionar los conflictos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para garantizar la legalidad y convenio eficacia del adoptado por los participantes el cumplimiento del mismo;

XI. Sanción económica: El pago que imponga el órgano jurisdiccional para penalizar una conducta ilícita y dolosa, con la finalidad de lograr una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos;

(REFORMADA, P.O. 12 DE DICIEMBRE DE 2016)
XII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático;

XII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Estado de Michoacán de Ocampo.

. . .



XIII.	Servici	os a	ambi	ientale	s:
Las	fun	cior	nes	qι	ıе
desempeña un elemento o				0	
recurso natural en beneficio				io	
de otro elemento o recurso					
natu	ral,	los		hábita	at,
ecosistema o sociedad; y,					

XIV. Procuraduría: La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo.

XIV. Procuraduría: La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo.

XV. **Energías** Limpias: La energía limpia es un sistema de producción de energía con exclusión cualquier contaminación o la gestión mediante la que nos deshacemos de todos los residuos peligrosos para nuestro planeta. Las energías limpias entonces, aquellas que no generan residuos;

XVI. **Energías** Renovables: Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la procesos naturaleza. o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por humano. el ser se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser no generadas liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de **Energías Renovables:**

- a) El viento;
- b) La radiación solar, en todas sus formas:
- c) El movimiento del agua en cauces



		naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación que cuenten con la capacidad que en la legislación aplicable se señala d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal; e) El calor de los yacimientos geotérmicos, y f) Los bioenergéticos que determinen las leyes en la materia.
ARTÍCULO 8. Las garantías financieras que hayan sido obtenidas de conformidad a lo previsto por las leyes ambientales previo al momento de producirse un daño al ambiente, con el objeto de hacer frente a la responsabilidad ambiental, serán consideradas como una atenuante de la sanción económica por el órgano jurisdiccional al dictar sentencia.	Artículo 8. El seguro de responsabilidad civil por daños ambientales o garantía de responsabilidad civil o de daños al ambiente que hayan sido obtenido de conformidad a lo previsto por las leyes ambientales previo al momento de producirse un daño al ambiente, con el objeto de hacer frente a la responsabilidad ambiental, serán considerados como una atenuante de la sanción económica por el órgano jurisdiccional al dictar sentencia.	
El monto de las garantías	El monto de los seguros de responsabilidad civil por daños ambientales o	



financieras a que hace referencia el párrafo deberá anterior. estar destinado específica y exclusivamente a cubrir las responsabilidades ambientales que se deriven de su actividad económica, productiva o profesional. garantías deberán quedar constituidas desde la fecha en que surta efectos la autorización necesaria para realizar la constituidas actividad, y mantenerse vigentes durante todo el periodo de desarrollo de la misma.

garantías de responsabilidad civil o de daños al ambiente a que hace referencia el párrafo anterior, deberá estar destinado específica y exclusivamente a cubrir responsabilidades ambientales que deriven de su actividad económica, productiva o profesional. Las garantías deberán quedar desde la fecha en que surta efectos la autorización necesaria para realizar la actividad, y mantenerse vigentes durante todo el periodo de desarrollo de la misma.